ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE CONTRATACION DIRECTA

EL DIRECTOR DE LA UAE FONDO NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política consagra en su artículo 2° que dentro los fines esenciales del Estado se encuentran el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; y que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que el artículo 113 de la Constitución Política establece *que "los diferentes órganos del estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines".* De otra parte, el artículo 209 ídem establece que *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley";* por lo tanto, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y por ende las autoridades administrativas deben coordinar sus actividades para el adecuado cumplimiento de los fines esenciales del Estado.

Que mediante la Ley 36 de 1939, se creó el Fondo Nacional de Estupefacientes, y el Decreto 205 de 2003, en sus artículos 20 al 23, ratificados por el artículo 39 del 120 de 2026, estableció los objetivos del Fondo Nacional de Estupefacientes, entre ellos ***"(…) 6. Apoyar programas que contra la farmacodependencia adopte el Gobierno Nacional, en coordinación con la Dirección General de Salud Pública. (..,)"***.

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 49, "*modificado por el Acto Legislativo 2 de 2009, establece. entre otros, que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, garantizando a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud; y para el efecto. organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad".*

Que con el fin de cumplir el objetivo correspondiente a ***"apoyar programas que contra la farmacodependencia adopte el Gobierno Nacional, en coordinación con la Dirección General de Salud Pública"***, fueron expedidas las Resoluciones 1479 de 2006 (capítulo III, programas de prevención de drogadicción y farmacodependencia por uso de medicamentos sometidos a fiscalización) y la Resolución 988 de 2009, por el hoy Ministerio de Salud y Protección Social, las cuales establecen las generalidades y pautas para la presentación de proyectos relacionados con los Programas de Prevención de Drogadicción y Farmacodependencia, por parte de los entes territoriales (secretarías, institutos o direcciones departamentales de salud), a la fecha este procedimiento lo realiza el -FNE- mediante convocatoria a los entes territoriales priorizados con el fin de obtener recursos para cofinanciar proyectos orientados a la prevención y atención integral del consumo de sustancias psicoactivas -SPA-.

Que en tal sentido, el artículo 11 de la Resolución 1479 de 2006 indicó, para efectos del programa de prevención de drogadicción y farmacodependencia, las secretarías, institutos o direcciones departamentales de salud podrán presentar proyectos al Fondo Nacional de Estupefacientes en los términos y condiciones exigidos en la Guía Técnica establecida por el -FNE-.

Que es necesario considerar que esta función se desarrolla en concordancia con las políticas, planes y normas que regulan las intervenciones relacionadas con la prevención y atención integral del consumo de sustancias psicoactivas.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social, adoptó la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, mediante Resolución 089 del 2019, la cual contiene los enfoques, ejes y líneas de acción para el desarrollo de una agenda pública nacional y territorial sostenible en el tiempo, garantista del derecho a la salud en interdependencia con otros derechos que respondan a la meta de lograr la atención integral de las personas, familias y comunidades con riesgos o consumo problemático de sustancias psicoactivas.

Que por otra parte, en la Sesión Especial de la Asamblea General de las Naciones Unidas (UNGASS) del 22 de marzo de 2016, en relación al conjunto de recomendaciones operacionales sobre la prevención, tratamiento, atención, rehabilitación y reinserción social, desde los enfoques de salud pública, derechos humanos y desarrollo humano para proteger a los ciudadanos de sus consecuencias negativas, sobre una base no discriminatoria y de no estigmatización. La Asamblea General de Naciones Unidas, mediante la Agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible, insta, entre otras acciones, a que los Estados parte fortalezcan la coordinación interinstitucional para promover acciones transversales, encaminadas a fortalecer la prevención y el tratamiento del abuso de sustancias adictivas.

Que respecto a las competencias de las entidades territoriales en el sector salud, descritas en la Ley 715 de 2001, capítulo II artículo 43, les corresponde a los departamentos adoptar, difundir, implantar, ejecutar y evaluar las normas, políticas, estrategias, planes, programas y proyectos del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud que formule y expida la Nación. El Artículo 46, en cuanto a las competencias en Salud Pública señala, "*la gestión en salud pública es función esencial del Estado y para tal fin la Nación y las entidades territoriales concurrirán en su ejecución en los términos señalados en la presente ley. Las entidades territoriales tendrán a su cargo la ejecución de las acciones de salud pública en la promoción y prevención dirigidas a la población de su jurisdicción*".

Que en relación con la responsabilidad de los municipios indicó "*los distritos y municipios asumirán las acciones de promoción y prevención, que incluyen aquellas que a la fecha de entrar en vigencia la presente ley, hacían parte del Plan Obligatorio de Salud Subsidiado".*

Que con referencia a la Gestión de la Salud Publica en los territorios, la Resolución 518 de 2015, por la cual se dictan disposiciones en relación con la Gestión de la Salud Publica y se establecen directrices para la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación del Plan de Salud Pública de Intervenciones Colectivas –PIC_ en sus principios referente a la Territorialidad, señaló: "*El PIC se rige por los procesos de autonomía y poder local; su principal escenario de acción es el territorio - departamento, distrito y municipio. Las intervenciones colectivas que constituyen el PIC son definidas por cada entidad territorial conforme a la situación de salud de la población, las expectativas de los sujetos en relación con su propia salud, el contexto territorial. las directrices nacionales".*

Que además, el Plan Decenal de Salud Pública 2022 – 2031, adoptado mediante Resolución 1035 del 14 de junio de 2022, en relación con la gestión territorial integral de la salud pública indicó *"la Gestión Integral Territorial de la Salud Pública GITSP como la forma de organizar la salud pública en el país acogiendo las directrices ministeriales para la materialización del derecho a la salud y demás derechos en interdependencia a través de acciones centradas en las personas y orientadas desde la atención primaria en salud, el cuidado integral, la gestión integral del riesgo y el enfoque diferencial".*

Que en cumplimiento de las funciones antes referidas, el equipo de apoyo a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas – SPA - del -FNE-, realiza actividades relacionadas con el procedimiento **GMTP04, Apoyo a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas**, es decir, todo aquello inmerso en la convocatoria, por medio de la cual se asignan los recursos a los entes territoriales priorizados, con el fin de que ejecuten proyectos orientados a la prevención y atención integral del consumo de sustancias psicoactivas.

Que con el fin de cumplir el objetivo misional de "*apoyar los programas que contra la farmacodependencia adopte el gobierno nacional*", el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Resolución 1479 de 2006 – Capitulo III y la Resolución 988 de 2009, las cuales establecieron pautas para que los entes territoriales soliciten cofinanciación a través de la presentación de proyectos orientados a la prevención y atención integral del consumo de sustancias psicoactivas de acuerdo a lo establecido en la Guía Técnica para la Formulación y Selección de Proyectos actualizada mediante las Resoluciones 719 de 2019 y 759 de 2020.

Que el Fondo Nacional de Estupefacientes, en cumplimiento de lo concerniente a la función indicada, cuenta con el procedimiento GMTP04 apoyo a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, en el marco del cual realiza anualmente una convocatoria dirigida a los entes territoriales (secretarías, institutos o direcciones municipales y/o departamentales de salud) para que implementen los proyectos remitidos por el FNE, con el fin de atender el fenómeno del consumo de sustancias psicoactivas (SPA) en los territorios y puedan recibir cofinanciación en caso de ser seleccionados bajo las reglas de la convocatoria.

Que los proyectos están alineados con la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, considerando los cinco ejes que esta señala, así: Fortalecimiento de los factores protectores frente al consumo de sustancias psicoactivas. Prevención de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas. Tratamiento integral. Rehabilitación integral e inclusión social. Gestión, articulación y coordinación sectorial e intersectorial; la Política Nacional de Drogas – Sembrando Vida Desterramos el Narcotráfico; así como, a los lineamientos de los programas de promoción, prevención, atención, reinserción e inclusión social con comprobada efectividad basada en la evidencia.

Que para determinar la estrategia a incluir en la convocatoria y para estructurar le proyecto correspondiente, se tuvo en cuenta la identificación de las metas nacionales en el Plan Decenal de Salud Pública 2022-2031, adoptado por la Resolución 1035 de 2022; la Guía implementadora de la Política Integral para la Prevención y Atención del consumo de SPA y el CONPES 3992, estrategia para la promoción de la salud mental en Colombia.

Que las directrices de la convocatoria fueron emitidas en las Circular externas, No. 006 de 2025, del 14 de noviembre de 2025, mediante las cuales se invitó a los entes territoriales priorizados a acoger la propuesta de proyecto" *Implementación de la estrategia, Zona de Orientación Escolar -ZOE- Ocupación del tiempo libre, en el municipio de…"*,

Que, en el marco de dicha convocatoria, el Municipio de Coyaima – Tolima presentó la propuesta denominada "Implementación de la estrategia Zona de Orientación Escolar – ZOE – Ocupación del tiempo libre, en el municipio de Coyaima – Tolima".

Que la problemática identificada en el municipio corresponde al deterioro progresivo de la salud pública en la población infantil, adolescente y joven, derivado del inicio temprano del consumo de sustancias psicoactivas, agravado por limitadas capacidades institucionales para la identificación, seguimiento y mitigación de factores de riesgo en entornos educativos y comunitarios.

Que la propuesta se encuentra alineada con la Política Integral para la Prevención y Atención del Consumo de Sustancias Psicoactivas, la Política Nacional de Drogas 2023–2033, el Plan Decenal de Salud Pública 2022–2031 y la Resolución 100 de 2024 del Ministerio de Salud y Protección Social. Que la estrategia Zonas de Orientación Escolar – ZOE – Ocupación del Tiempo Libre busca fortalecer factores protectores, prevenir factores de riesgo, promover entornos educativos seguros, fortalecer capacidades institucionales y generar rutas de acompañamiento para la niñez y juventud del municipio.

Que, en reunión de comité técnico del 30 de diciembre de 2025, los miembros del comité recomendaron al ordenador del gasto asignar cofinanciación por parte del FNE, al municipio de *Coyaima - Tolima*, teniendo en cuenta que en la valoración de la propuesta del municipio cumplió con los requisitos para asignación de cofinanciación, obteniendo la calificación del 75.00% sobre el concepto final de la propuesta.

Que el Municipio de Coyaima - Tolima, es una entidad territorial dotada de autonomía administrativa, patrimonio propio y capacidad para celebrar contratos y convenios, de conformidad con los artículos 1, 2, 209, 287, 311 y 315 de la Constitución Política, disposiciones que le asignan la responsabilidad de gestionar los asuntos propios de su territorio, garantizar la prestación de los servicios a su cargo y promover el desarrollo integral de la comunidad.

Que el artículo 3 de la Ley 136 de 1994 establece como funciones de los municipios, entre otras, administrar los asuntos municipales, prestar los servicios públicos que determine la ley, promover la participación comunitaria y el mejoramiento social y cultural de sus habitantes, así como formular y ejecutar los planes, programas y proyectos orientados al desarrollo económico, social y ambiental del territorio.

Que el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, prevé la contratación directa como modalidad de selección para la celebración de convenios interadministrativos, cuando concurran entidades estatales para el cumplimiento de funciones administrativas o la ejecución de programas de interés común.

Que, en su condición de Unidad Administrativa Especial del orden nacional, el Fondo Nacional de Estupefacientes constituye una entidad estatal en los términos del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, razón por la cual se encuentra

facultado para celebrar convenios interadministrativos con otras entidades estatales, cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de sus funciones y de los fines esenciales del Estado.

Que el convenio a celebrar entre el Fondo Nacional de Estupefacientes y el Municipio de Coyaima tiene por objeto la implementación de una estrategia de prevención y atención integral del consumo de sustancias psicoactivas, actividad que se enmarca dentro de las competencias de ambas entidades estatales y responde a fines de interés público.

Que, en el marco de sus competencias constitucionales y legales en materia de salud pública, promoción de la salud, protección de la niñez y adolescencia y ejecución de programas dirigidos a la prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el Municipio de Coyaima cuenta con plena capacidad jurídica para celebrar el presente convenio interadministrativo con el Fondo Nacional de Estupefacientes, con el fin de implementar la estrategia "Zona de Orientación Escolar – ZOE – Ocupación del Tiempo Libre", orientada al fortalecimiento de los factores protectores y la prevención del consumo de sustancias psicoactivas en la población infantil, adolescente y juvenil del municipio.

Que G.I.T. Control y Fiscalización elaboró los estudios previos que comportan la competencia, necesidad, estimación del valor, modalidad de selección, que soportan el trámite de contratación y los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo de justificación de contratación directa.

Que el proceso de contratación se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026.

Que la modalidad de selección aplicable es la **CONTRATACIÓN DIRECTA**, en la causal establecida en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 Modificado por el art. 92, Ley 1474 de 2011**,** que define cuando aplicar esta modalidad, así:

> *"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
>
> *(…)*
>
> *c) Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.*
>
> *Se exceptúan los contratos de obra, suministro, prestación de servicios de evaluación de conformidad respecto de las normas o reglamentos técnicos, encargos fiduciarios y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas o las Sociedades de Economía Mixta con participación mayoritaria del Estado, o las personas jurídicas sin ánimo de lucro conformadas por la asociación de entidades públicas, o las federaciones de entidades territoriales sean las ejecutoras.*
>
> *Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o contratación abreviada de acuerdo con lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo.*
>
> *En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta ley, salvo que la entidad ejecutora*

desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad.

En aquellos casos en que la entidad estatal ejecutora deba subcontratar algunas de las actividades derivadas del contrato principal, no podrá ni ella ni el subcontratista, contratar o vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, diseños y proyectos que tengan relación directa con el objeto del contrato principal.

Estarán exceptuados de la figura del contrato interadministrativo, los contratos de seguro de las entidades estatales. (…)

Que mediante la Ley 489 de 1998, se expidieron disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de la función administrativa, indicando en sus artículos 6, 14 y 95, lo siguiente:

*"**Artículo 6º.- Principio de coordinación.** En virtud del principio de coordinación y colaboración, las **autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales (…)".** (Negrilla fuera de texto)*

(…)

***"Artículo 14º.- Delegación entre entidades públicas.** La delegación de las funciones de los organismos y entidades administrativos del orden nacional efectuado en favor de entidades descentralizadas o entidades territoriales **deberá acompañarse de la celebración de convenios** en los que se fijen los derechos y obligaciones de las entidades delegante y delegataria. Así mismo, en el correspondiente convenio podrá determinarse el funcionario de la entidad delegataria que tendrá a su cargo el ejercicio de las funciones delegadas.*

***Estos convenios estarán sujetos únicamente a los requisitos que la ley exige para los convenios o contratos entre entidades públicas o interadministrativos**" (Negrilla fuera de texto)*

***"Artículo 95º. Asociación entre entidades públicas**- Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, **mediante la celebración de convenios interadministrativos** o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro (…)"(Negrilla fuera de texto)*

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, consagra: "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa"; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, mediante acto administrativo la Ordenadora del Gasto justifica la presente contratación.

Fondo Nacional de Estupefacientes
Dirección: Calle 25D # 100 – 12 /
Barrio La Rosita / Localidad de Fontibón / Bogotá D.C.
PBX: (57+60+1) 3305010
www.fne.minsalud.gov.co / fne@minsalud.gov.co

Como consecuencia de lo anterior,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar justificada la contratación directa por la causal de convenio interadministrativo, conforme a lo dispuesto en el literal c numeral 4o artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 con **MUNICIPIO DE COYAIMA**, identificado con NIT No. 890702023-1, cuyo objeto es: "*Aunar esfuerzos con el fin de ejecutar el proyecto Implementación de la estrategia, Zona de Orientación Escolar -ZOE- Ocupación del tiempo libre – OTL - Artes, en el municipio de Coyaima – Tolima ", de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto.*

SEGUNDO: El valor del convenio es hasta por la suma de **$318.230.000** incluidos IVA, además de todos los impuestos y costos a que haya lugar discriminados así:

APORTE DEL FONDO:

- EL FNE aportará la suma de hasta **$254.584.000**, en recursos.

APORTE DEL MUNICIPIO DE COYAIMA - TOLIMA

EL MUNICIPIO DE COYAIMA – TOLIMA. Aportará en especie hasta la suma de $**63.646.000** representados en bienes y servicios.

PARÁGRAFO. El valor de este convenio se financiará con recursos de la vigencia fiscal 2026 para lo cual se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 22226 del 16 de junio de 2026, con un saldo por comprometer de $254.780.000,00.

NO.	FECHA	VALOR	PROYECTO O POSICIÓN CATÁLOGO DE GASTO	RECURSO	USOS PRESUPUESTALES
22226	2026-06-16	**$254.780.000**	PREVENCIÓN DE LA FARMACODEPENDENCIA Y DE MEDICAMENTOS DE CONTROL ESPECIAL	**16**	A-03-03-02-007

TERCERO: Las condiciones exigidas al **MUNICIPIO DE COYAIMA**, se encuentran previstas en el estudio previo los cuales hacen parte integral del convenio y del presente acto administrativo.

CUARTO: La consulta del Estudio Previo y demás documentos previos, se puede realizar en la página web del SECOP II: http:// www.colombiacompra.gov.co.

QUINTO: El presente acto administrativo rige a partir de su expedición y contra el mismo no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

SEXTO: Se ordena publicar el presente acto administrativo en la página web del SECOP II, www.colombiacompra.gov.co, en cumplimiento del artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

Dada en Bogotá D.C., a los 09 días del mes de julio del 2026.

Firmado digitalmente por Milver Rojas

MILVER ROJAS
Director

Proyectó: W. Yara – Contratista FNE
Revisó: P. Moreno – Contratista FNE

Aprobó: Henry Rodriguez – Asesor Jurídico-